 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	<p>ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS</p>	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 1 de 26

Régimen disciplinario en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC): Sanciones que se aplican a los que prestan servicio militar obligatorio.

Daniel Fernando Bolívar Echeverri¹

Nora Alejandra Alzate Ospina²


Institución Universitaria de Envigado

Especialización Derecho Administrativo

2023

¹ Abogado Especialista en Derecho Disciplinario, estudiante posgrado, dfbolivare@correo.iue.edu.co

² Administradora comercial, estudiante posgrado, naalzate@correo.iue.edu.co

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 2 de 26

RESUMEN:

Este artículo tiene como propósito identificar las correcciones disciplinarias aplicadas a los individuos que cumplen con el servicio militar obligatorio en Colombia haciendo un especial énfasis en el Instituto Nacional Penitenciario (INPEC), evaluando su adecuación a los compendios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad e igualdad, respecto de los que lo hacen en la Fuerza Pública.

Hay que mencionar que el artículo presenta la descripción del servicio militar obligatorio e identificarán los regímenes y las sanciones disciplinarias aplicadas durante el servicio militar, considerando las normativas y reglamentos vigentes del INPEC y de la Fuerza Pública.


Con este estudio comparativo y descriptivo de la normatividad colombiana se espera entonces, contribuir al desarrollo de un sistema disciplinario más justo, equitativo y acorde con la legalidad, en beneficio de los individuos que prestan servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Palabras clave: Régimen Disciplinario, Servicio Militar Obligatorio, Sanciones disciplinarias.

ABSTRACT

This article aims to identify the disciplinary corrections applied to individuals who perform compulsory military service in Colombia with a special emphasis on the National Penitentiary Institute (INPEC) assessing their suitability to the compendiums of legality, proportionality, reasonableness and equality, with respect to those who do so in the security forces.

It should be mentioned that the article presents a description of compulsory military service and will identify the regimes and disciplinary sanctions applied during military service, taking into account the current regulations and regulations of the INPEC and the security forces.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 3 de 26

With this comparative and descriptive study of Colombian legislation, it is hoped to contribute to the development of a more just, equitable and lawful disciplinary system, on behalf of individuals performing compulsory military service at the National Penitentiary and Prison Institute - INPEC

Keywords: *Disciplinary Regime, Mandatory Military Service, Disciplinary sanctions.*


1. Introducción

Colombia se ha proclamado como un Estado democrático, transmutó de Estado Liberal a un Estado Social de Derecho, organizándose en una República unitaria, democrática, descentralizada y con autonomía de sus entidades territoriales.

A causa de ello se realizaron de igual forma una serie de cambios en su forma orgánica, esto implicó el reconocimiento y protección de derechos, lo cual involucró la creación de mecanismos de participación ciudadana, así como de entidades de suma importancia para el orden constitucional y legal como lo es el tribunal Constitucional, el órgano investigativo de la Fiscalía General de la Nación, y el robustecimiento y consolidación de la Procuraduría General de la Nación.

La estamento superior forjó el Ministerio Público como un órgano autónomo e independiente, otorgándole a la Procuraduría General de la Nación el papel de dirección, y control sobre la conducta de los servidores públicos, con el propósito de salvaguardar principalmente los derechos fundamentales e el interés general, de igual forma le concedió el poder preferente disciplinario para investigar y corregir a un funcionario público cuando estos comenten una falta disciplinaria en razón de la acción, omisión o extralimitación de sus funciones. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Artículo 275).

El Estado está facultado para asegurar la obediencia y la disciplina, velar por que se consagre el valor ético en lo público, se conserve la moralidad y la eficiencia en la administración


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 4 de 26

con el único objetivo de garantizar el adecuado y correcto funcionamiento de servicios a cargo del Estado.

Con base en el ordenamiento superior se expidió la ley 200 de 1995, la cual establecería la columna del derecho disciplinario en Colombia, posteriormente la ley 734 del 2002, denominado código disciplinario único, el cual fortaleció el sistema disciplinario, indicando los deberes, derechos y prohibiciones de los servidores públicos y de aquellos que prestaron un servicio público, desarrolló el debido proceso disciplinario y sus formas de terminación, para garantizar la efectividad de los postulados y fines predichos en la carta política y demás compendios normativos nacionales e internacionales ratificados por Colombia mediante tratados internacionales, (Congreso de la República de Colombia, 2002, Artículo 16), es importante ilustrar que ley en cita fue derogada por la ley 1952 del 2019 que a su vez fue modificada por la ley 2094 de 2021.

Ahora bien, como se observará a lo largo del presente artículo, si bien es cierto, la ley 200 de 1995 y posteriormente la ley 734 del 2002, creó lo relacionado con el sistema disciplinario para funcionarios públicos en general, así como desde la Constitución Política se establecieron regímenes especiales, referentes al de la fuerza pública, como la Ley 1862 de 2017, el cual le es a los oficiales, suboficiales y soldados de las Fuerzas Militares (Congreso de la República de Colombia, 2017, Artículo 66). y la Ley 2196 de 2022, que le aplica al personal uniformado escalafonado y los Auxiliares de Policía Nacional, (Congreso de la República de Colombia, 2022, Artículo 30) pero también existe el Decreto 407 de 1997, el cual establece deberes y prohibiciones para los funcionarios del servicio penitenciario, sin embargo, los auxiliares bachilleres no poseen diferenciaciones en el sistema penitenciario como lo establece el régimen de la fuerza pública.

Por otra parte, cabe manifestar que el servicio militar es una obligación constitucional, el cual indica que esta es una obligación en cabeza de todos los hombres mayores de 18 años de edad. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Artículo 216).

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 5 de 26

Así mismo en sentencia C-879 de 2011 se ha indicado que: *“La prestación del servicio militar es una obligación de naturaleza constitucional que corresponde a exigencias mínimas derivadas del deber genérico impuesto a los nacionales respecto del sostenimiento y defensa de la soberanía, la guarda del orden institucional y el mantenimiento del orden público”*. (Corte Constitucional, 2011)


Este servicio militar ha estado instruido por la ley 1861 del 2017, la cual establece la finalidad de prestar dicha labor y su estado de obligatoriedad, el cual es impuesto por disposición constitucional como se indicó anteriormente, también establece las instituciones a las cuales puede prestar servicio militar como el Ejército, Armada Nacional, Fuerza Aérea, Policía Nacional e Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC). (Congreso de la República de Colombia, 2017, Artículo 15).

Ahora bien, aunque dicha labor se presta por disposición constitucional y legal, ningún auxiliar tiene la vocación de servidor público, pues no se establece un vínculo laboral, situación esta que hace tener un disímil con un funcionario público, el cual tiene un vínculo laboral, legal y reglamentario con el Estado, por lo anterior las faltas disciplinarias que cometen estos auxiliares en el ejercicio y prestación del servicio militar, debería traer unas consecuencias y sanciones diferentes a la de servidores públicos, situación que acontece en la fuerza pública, pero no con los individuos que prestan sus actividades en el INPEC.

2. Planteamiento del Problema:

El servicio militar obligatorio es una imposición supra legal a favor del Estado, con el fin conseguir los fines esenciales del Estado; sin embargo, la prestación de este servicio también es posible hacerlo en el INPEC, como lo menciona el artículo 15 de la ley 1861 del 2017.

En consecuencia, estos colombianos debido al ejercicio de las actividades que deben cumplir, tanto en las Fuerzas Militares y de Policía como en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, se vuelven sujetos disciplinables, ya que se encuentran cumpliendo labores que están


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 6 de 26

a cargo exclusivo del Estado, por lo cual le son aplicables los respectivos regímenes disciplinarios establecidos, siendo la ley 1952 de 2019 modificada por la ley 2094 de 2021 la que rige para el INPEC, pero para la Fuerza Pública y la Policía Nacional por tener constitucionalmente un régimen especial por la naturaleza de su servicio, esta normatividad cambia y se le da aplicación a la Ley 1862 de 2017, el cual le es destinado a las Fuerzas Militares (Congreso de la República de Colombia, Artículo 66). y la Ley 2196 de 2022, que se le impone al personal uniformado escalafonado y los Auxiliares de Policía Nacional. (Congreso de la República de Colombia, Artículo 30).

Es menester indicar que, a pesar de que los individuos que prestan el servicio militar obligatorio lo hacen a favor del Estado en cumplimiento al ordenamiento jurídico, estos no ostentan la vocación de servidores públicos, pues ellos no tienen un vínculo laboral con el Estado, así lo indicó el Consejo de Estado Sección Tercera en sentencia 50001233100020030029401_(36215), de abril 27 de 2016, consejera ponente: Marta Nubia Velásquez Rico así:

*La Sala estima necesario precisar la diferencia existente entre la clase de vínculo que se crea para el Estado **frente a los soldados que prestan servicio militar obligatorio** y los soldados voluntarios o profesionales; **en el primero, el vínculo surge debido al cumplimiento del deber constitucional de defensa de la independencia, de la soberanía nacional y de las instituciones públicas, en el cual no hay carácter laboral alguno, (...).** (Subrayado fuera de texto) (Consejo de Estado, 2016)*

Al no tener un vínculo laboral con el Estado y establecerse una diferencia entre los servidores que tienen una relación constitucional y reglamentaria con el Estado y los individuos que prestan servicio militar, también deberían establecerse una diferenciación en el régimen disciplinario aplicable, puesto que las sanciones que se imponen a través de la ley 1952 del 2019 en ejercicio de las actividades que desarrollan en medio de su servicio militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) se equiparan a sanciones que le son impuestas a

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 7 de 26

servidores públicos, sin tener una diferenciación ni efectuar un análisis entorno a los principios de igualdad, legalidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Ahora bien, los Regímenes disciplinarios de la Fuerza Pública se han dado a la tarea de establecer diferenciaciones relacionadas a las sanciones disciplinarias a imponer a los individuos que ejercen el servicio militar, sin embargo, el INPEC no ha efectuado ese tipo de disimiles, generándoles responsabilidades y sanciones iguales a los de un servidor público, es por esto que es preciso preguntarnos:

¿Son adecuadas a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad e igualdad las sanciones disciplinarias establecidas en el Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019), frente a los individuos que prestan el servicio militar obligatorio en el INPEC?

OBJETIVO GENERAL:


Identificar las sanciones disciplinarias aplicadas a los individuos que prestan el servicio militar obligatorio en Colombia de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Determinar las sanciones disciplinarias que se imponen a las personas que prestan su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) de conformidad con los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad e igualdad.
- Comparar los Regímenes Disciplinarios en la prestación del servicio Militar Obligatorio desde los principios de proporcionalidad, razonabilidad e igualdad.

3. Metodología

La metodología aplicada al artículo es la relacionada con un enfoque cualitativo, orientada en el aspecto socio-jurídica de carácter analítico, donde se pretende identificar las correcciones disciplinarias aplicadas para individuos que cumplen con el servicio militar

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 8 de 26

obligatorio de conformidad con el compendio normativo, en la cual se revisaran diferentes normatividades tales como la ley 1952 del 2019, Ley 1862 de 2017, Ley 2196 de 2022, sentencias de la Corte Constitucional y Consejo de Estado y revisión bibliográfica.


El contenido de este artículo tiene un impacto informativo y formativo, con el cual se busca comprender acerca de la diferenciación en la aplicación de las penas disciplinarias a los individuos que cumplen con el deber constitucional de naturaleza militar en el INPEC dentro ordenamiento jurídico, con este estudio exhaustivo y crítico, se espera contribuir al desarrollo de un sistema disciplinario más justo, equitativo y acorde con la legalidad, en beneficio de los individuos que ejercen servicio militar obligatorio en el INPEC.

4. Capítulo I.

Determinar las sanciones disciplinarias que se imponen a las personas que prestan su servicio militar obligatorio en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) de conformidad con los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad e igualdad.

La Procuraduría General de la Nación ostenta la titularidad suprema referente a la investigación y sanción disciplinaria que debe ejercerse sobre los funcionarios públicos del país, sin embargo, desde la concepción de la ley 200 de 1995 y posteriormente la ley 734 del 2002, se le dio facultades a las oficinas de control interno disciplinario de las entidades del Estado, para que conocieran de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias, esto con el propósito de que instruyan y perpetren con efectividad y eficiencia las labores confiadas para el cumplimiento de los fines del Estado. (Congreso de la República de Colombia, 2002, Ley 734, Artículo 176).

Ahora bien, estas oficinas de control disciplinario interno, enfrentaron una modificación con la ley 1952 del 2019 modificada con la Ley 2094 de 2021, en la cual debería tener un área de Instrucción y otra de Juzgamiento, la primera encargada de investigar las posibles conductas constitutivas de falta disciplinaria realizadas por el funcionario Público, teniendo como finalidad


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 9 de 26

con la investigación la formulación de un pliego de cargos o un archivo de acuerdo a las causales establecidas en el ordenamiento jurídico.

La segunda, tiene a su cargo llevar a cabo la etapa de juzgamiento, la cual dará como resultado sancionar o absolver al servidor del Estado, y como consecuencia de un fallo sancionatorio se da la posibilidad de destituir, suspender, inhabilitar, multar y amonestar dentro de un proceso disciplinario a cualquier funcionario, con el propósito de luchar contra la corrupción y encaminar el buen funcionamiento del Estado a todos los servidores públicos del país.

En Sentencia C-692, se indicó que el derecho disciplinario: *“Constituye una forma de ejercicio de la potestad sancionadora del Estado y, como tal, debe estar fundado en principios y valores constitucionales y elementos propios del debido proceso. Como elementos constitutivos de la garantía del debido proceso, se han señalado, “(i) el principio de legalidad de la falta y de la sanción disciplinaria, (ii) el principio de publicidad, (iii) el derecho de defensa y especialmente el derecho de contradicción y de controversia de la prueba, (iv) el principio de la doble instancia, (v) la presunción de inocencia, (vi) el principio de imparcialidad, (vii) el principio de non bis in idem, (viii) el principio de cosa juzgada y (ix) la prohibición de la reformatio in pejus.”* (Corte Constitucional, 2008)

Ahora bien, como se ha indicado en párrafos anteriores el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), no cuenta con una regulación específica como la fuerza pública en materia disciplinaria, esta última por tener un régimen especial, debido a esto, las faltas y sanciones que se le aplican a los servidores penitenciarios son aquellas que se encuentran dentro de la ley 1952 del 2019 y adicionalmente tienen contemplados deberes y prohibiciones en la ley 65 de 1995 y el decreto 407 de 1994, es así como los auxiliares bachilleres, que son el personal que cumple con el servicio militar obligatorio en el INPEC y hacen parte del cuerpo de custodia y vigilancia son sujetos disciplinables y por lo tanto se les debe aplicar el régimen disciplinario establecido en la ley tantas veces citada.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 10 de 26


Cabe manifestar que la sanción disciplinaria tiene como finalidad garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública, así mismo establece que la imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad. (Congreso de la República de Colombia, 2019, Ley 1952, Artículo 5).

Es menester indicar que, los auxiliares bachilleres no ostentan un vínculo laboral con el Estado, pues la función que prestan es con base a la imposición constitucional, sin embargo, en los procesos disciplinarios específicamente para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), estos están sometidos al mismo ordenamiento jurídico, estas sanciones disciplinarias están establecidas en la ley 1952 del 2019 así:

1. Destitución e inhabilidad general de diez (10) a veinte (20) años para las faltas gravísimas dolosas. 2. Destitución e inhabilidad general de ocho (8) a diez (10) años para las faltas gravísimas realizadas con culpa gravísima. 3. Suspensión en el ejercicio del cargo de tres (3) a dieciocho (18) meses e inhabilidad especial por el mismo término para las faltas graves dolosas. 4. Suspensión en el ejercicio del cargo de uno (1) a doce (12) meses para las faltas graves culposas. 5. Multa de diez (10) a ciento ochenta (180) días del salario básico devengado para la época de los hechos para las faltas leves dolosas. 6. Amonestación escrita para las faltas leves culposas. (Congreso de la República, 2019, Artículo 48)

Como se observa de la anterior descripción de la ley, no existe una diferenciación en el régimen sancionatorio para auxiliares bachilleres y funcionarios públicos, logrando así que tengan la misma jerarquía al momento de imponer una sanción, es decir, que si un auxiliar comete una falta disciplinaria gravísima a título de dolo su sanción como mínimo partiría de 10 años de inhabilidad, lo cual es de analizar conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, razonabilidad e igualdad si son adecuadas respecto del vínculo que tienen con el Estado.

En igual sentido el régimen disciplinario tiene como destinatarios de la ley a los servidores públicos y a los particulares que se encuentren mencionados en citada normatividad,


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 11 de 26

situación que no se establece para los auxiliares bachilleres, sin embargo, por las posibles actuaciones que realicen y afecten la función pública deben ser investigados y sancionados, generando así un vacío legal entorno a los bachilleres que prestan su servicio militar en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a diferencia de como se observara en el siguiente capítulo con la fuerza pública.

En sentencia C-692 se define el principio de legalidad de la siguiente manera:

“La aplicación de varias disposiciones constitucionales, y en virtud de dicho principio, las autoridades administrativas sólo pueden imponer sanciones en aplicación de normas preexistentes, en las que se consagran claramente las conductas que constituyen falta disciplinaria, así como las sanciones que se derivan como consecuencia. Contrario sensu, en la imposición de sanciones, la autoridad respectiva no puede aplicar normas en forma retroactiva, salvo la garantía del principio de favorabilidad, que debe ser analizado en cada caso concreto” (Corte Constitucional,2008).

De la transcripción del principio de legalidad en materia disciplinaria se podría establecer que, de conformidad con lo regulado, los auxiliares bachilleres en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) al momento de cometer una falta disciplinaria se les debe aplicar la norma jurídica vigente, esto es la ley 1952 del 2019, por lo que sus actuaciones que posiblemente conllevan a una falta disciplinaria estarían supeditas y equiparadas a las mismas sanciones que un funcionario penitenciario y servidor del Estado ostenta, lo que genera desde todo el punto de vista jurídico una sanción desproporcionada e irracional como se mencionará a continuación, toda vez que aunque es legal, no es una situación justa, no queriendo justificar las actuaciones que realicen los auxiliares bachilleres que generan faltas disciplinarias, sino que el vínculo que tienen con el Estado no es laboral, por lo que debería estar un disímil en las sanciones que le son aplicadas.


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 12 de 26

Ahora bien, la sentencia C-022 trajo a colación conceptos de diferentes principios como razonabilidad y proporcionalidad indicando que el de proporcionalidad es el punto de apoyo de ponderación entre principios constitucionales, pues cuando dos principios entran en colisión, se debe reducir el de aplicación de uno, por lo que se debe determinar si esa reducción es proporcionada, a la luz de la importancia del principio afectado, además debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad para la consecución de un medio y fin, es decir, que en la decisión se satisfaga por el logro de un fin, sin embargo, no se sacrifique principios constitucionales más importantes. (Corte Constitucional de Colombia, 1996, Sentencia 022,)

Así mismo, la sentencia C-520 trajo a colación el principio de igualdad así:

La Corte ha considerado que la distribución de beneficios y cargas implica una decisión en la que se escoge otorgar o imponer algo a determinadas personas o grupos y, por lo tanto, una distinción, de donde se infiere la relación entre esa distribución y el principio de igualdad. En consecuencia, los criterios a partir de los cuales se realice esa distribución deben (i) respetar el principio de igualdad de oportunidades de todos los interesados; (ii) ser transparentes, (iii) estar predeterminados y (iv) no afectar desproporcionadamente los derechos de algunas personas. Además, (v) deben determinarse en consideración a la naturaleza del bien o la carga a imponer. (Corte Constitucional, 2016)

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) a través de la Oficina de Control Interno Disciplinario Dirección Regional Viejo Caldas y Regional Noreste ha impuesto sanciones a los auxiliares bachilleres alrededor de 57 desde el año 2016 hasta el año 2023, las cuales han sido 42 por destitución e inhabilidad general y 14 por suspensión e inhabilidad especial, lo que genera y demuestra que la mayoría de investigaciones y sanciones para los auxiliares bachilleres es por faltas gravísimas a título de dolo, observando una desproporcionalidad en sus sanciones, no por la conducta que cometieron, sino por la aplicación del principio de igualdad y legalidad referente al ordenamiento jurídico aplicable, convirtiéndose este en una sanción irracional, desprovista a todas luces de una diferenciación frente a la

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 13 de 26

actividad que desarrollan por virtud de una obligación constitucional que se encuentran cumpliendo.


De los anteriores principios se puede deducir que para que el régimen disciplinario que se maneja en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) sea razonable y proporcionado debe existir una diferenciación entorno a las sanciones que se les está aplicando a los auxiliares bachilleres, toda vez que como se observa la ley 1952 del 2019 al no efectuar una diferenciación con los auxiliares bachilleres se encuentra generando una afectación desproporcionada a los derechos de los individuos que prestan servicio militar, tales como el acceso a un trabajo, toda vez que como se establecía de ejemplos en anteriores párrafos una falta gravísima a título de dolo partiría de un mínimo de 10 años, es decir, una inhabilidad general por este tiempo genera una masacre en el acceso a un empleo público.

En igual forma, no se están efectuando test de razonabilidad, toda vez que se encuentran en colisión principios de orden constitucional como el de igualdad, legalidad y proporcionalidad, en el sentido de que legalmente la norma aplicar es la ley 1952 del 2019, sin embargo, no se puede predicar de una igualdad entre funcionarios públicos y auxiliares bachilleres del INPEC, toda vez que estos no tienen un vínculo legal y reglamentación con el Estado, generando así que sus sanciones sean desproporcionadas e irracionales.


4.1 Capítulo II

Comparar los regímenes disciplinarios fuerza pública-Código General Disciplinario en la prestación del servicio militar obligatorio desde los postulados de proporcionalidad, razonabilidad e igualdad.


ITEMS	Fuerzas Militares	Policía Nacional	INPEC
Normatividad	Ley 1862 de 2017	Ley 2196 de 2022	Ley 1952 de 2019 / ley 2094 de

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO</p> <p>Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 14 de 26


			2021.
Finalidad	<p>El encauzamiento de la conducta de los destinatarios de este código, preservar la disciplina y los principios orientadores de la función administrativa. Cumple, además, una función preventiva y correctiva para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales aplicables en Colombia.</p>	<p>regula el comportamiento del personal uniformado de la Policía Nacional y se aplicará cuando se transgreda el estatuto disciplinario o se vulnere la protección de los derechos fundamentales</p>	<p>La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública.</p>

 <p>INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENIGADO Ciencia, educación y desarrollo Vigilada Mineducación</p>	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 15 de 26

Destinatario	los oficiales, suboficiales, soldados e infantes de marina de las Fuerzas Militares que hayan cometido la conducta en servicio activo.	El personal uniformado y quienes presten el servicio militar en la Policía Nacional.	Son destinatarios de la ley disciplinaria los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley.
Clasificación de las Faltas.	Gravísimas, graves y leves.	Gravísimas, graves y leves.	Gravísimas, graves y leves.
Sanciones Generales.	<p>Art. 81</p> <p>a) Separación absoluta de las Fuerzas Militares e inhabilidad general.</p> <p>b) Suspensión e inhabilidad especial</p> <p>c) Suspensión.</p> <p>d) La multa</p> <p>e) Reprensión simple, formal y severa</p>	<p>Art. 49 sanciones.</p> <p>a) Destitución e inhabilidad general</p> <p>b) Suspensión e inhabilidad especial</p> <p>c) Multa</p> <p>d) Amonestación escrita</p>	<p>Art. 48</p> <p>a) Destitución e inhabilidad general</p> <p>b) Suspensión en el ejercicio del cargo</p> <p>c) Multa</p> <p>d) Amonestación escrita</p>

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 16 de 26

Limites en el servicio militar Obligatorio.	<p>La separación absoluta, la inhabilidad general será de 2 a 5 años para los soldados presten el servicio militar obligatorio.</p> <p>Reprensión Severa: cuando se incurra en falta gravísima culposa para el personal de soldados.</p> <p>Reprensión formal: cuando se incurra en falta grave para el personal de soldados.</p> <p>Reprensión Simple: cuando se incurra en falta leve para el personal de soldados.</p> <p>No aplica La</p>	<p>Art 55.</p> <p>La Destitución e inhabilidad general entre 6 y 24 meses; dependiendo del tipo de falta.</p> <p>Suspensión e inhabilidad especial entre 1 y 180 días, sin derecho a bonificación; dependiendo de la falta.</p> <p>Amonestación escrita; dependiendo de la falta.</p> <p>No aplica la Sanción de Multa para los auxiliares de Policía, ya que ellos solo reciben una bonificación y no prestaciones</p>	<p>No hay restricciones para Auxiliares Bachilleres del Cuerpo del INPEC. El artículo 50, señala los criterios de graduación de la sanción, sin concederse excepciones a este grupo.</p> <p>Nota: No obstante, es importante señalar que en el párrafo 1 del articulo 15 de la ley 1861 de 2017 señala: “Las personas que presten el servicio militar obligatorio como Auxiliar del Cuerpo de Custodia en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, previo convenio entre los Ministerios de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho y el INPEC, se regirán por las disposiciones de esta Ley y las demás aplicables al servicio militar en Colombia.” Generando ello una excepción a la regla general</p>
--	---	---	--


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 17 de 26

	sanción de Multa ni suspensión e inhabilidad especial ya que están dirigidas para el personal de oficiales, suboficiales y soldados profesionales y sus equivalentes en otras Fuerzas.	económicas de Policías de Carrera.	
--	---	---------------------------------------	--

Fuente: Elaboración propia (Fuerza Pública, INPEC, 2023)

El estamento Constitucional de 1991 instituyó un deber a todos los colombianos mayores de 18 años, como es la prestación del servicio Militar Obligatorio, carga específica e imperativa; es decir, es una obligación estatal con el fin de salvaguardar la soberanía, independencia y defensa del Estado Colombiano. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Artículo 216), donde los individuos en el ejercicio de dicho deber son catalogados por el legislador como sujetos disciplinables.

En ese sentido en el cuadro anterior se puede identificar que los estatutos disciplinarios tienen como fin corregir y sancionar los comportamientos contrarios a la prestación del servicio y/o el incumplimiento de la norma y de igual forma tiene un carácter preventivo, por tanto las compilaciones disciplinarias de las fuerzas armadas establecieron de manera clara que dichos regímenes pueden ser aplicados a los individuos que prestan el servicio militar obligatorio; es decir, los posiciona como receptores del régimen disciplinario, y de igual forma se creó un acápite especial a este grupo que cumple con un deber


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 18 de 26

constitucional, donde limitan el poder sancionatorio, generando un impacto objetivo, el cual es acorde a la calidad del individuo dentro de la jerarquía institucional de la entidad y teniendo de presente su función constitucional, garantizando con ello un debido proceso y respetando los principios señalados en el ordenamiento superior y disposiciones legales.

En Efecto las codificaciones disciplinarias referidas, respetaron derecho a la Igualdad de la Carta Política de 1991, en el sentido que reservo un trato distintivo de carácter positivo para los sujetos que cumplen con el deber establecido en el artículo 216 Ibídem, por tanto, es claro decir que, entre los regímenes militares en materia de faltas existe una paridad, hay un listado taxativo de cuáles son las faltas o actos contrarios que deben ser corregidos, las sanciones reguladas en la ley 1862 de 2017 y ley 2196 de 2022 crearon una distinción y el tiempo de duración de estas, las cuales no son excesiva o desproporcionadas, ello atendiendo y reconociendo las diferencias existentes entre unos y otros sujetos, estableciendo un trato razonable y ajustado al modelo de Estado Colombiano.

De acuerdo a lo anterior es pertinente precisar que, si bien la estructura sancionatoria entre un régimen y otro tiene características equivalentes, sin embargo las sanciones y el tiempo señalado en la ley, crean una desigualdad, ya que en las fuerzas militares los sujetos que cumplen el servicio militar obligatorio solo les es aplicables 3 sanciones (Inhabilidad, Suspensión o amonestaciones), por su parte la normatividad dirigida a la entidad Penitenciaria no se lleva a cabo esa limitación, ya que se aplican todas las sanciones sin distinción, lo que marca una primera diferencia.


En segundo lugar, se puede establecer como disconformidad el rigor de las sanciones que trae el Código General Disciplinario con sus modificaciones son superiores al establecido para régimen especial de la Fuerza Pública, afectando los derechos de los sujetos disciplinables de manera prolongada, lo cual no es equivalente al tiempo del deber constitucional del servicio militar obligatorio.

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 19 de 26

Como tercera diferencia las faltas descritas en normatividad de las fuerzas militares, se encuentran relacionadas con su actividad militar, es decir, son específicas dada su función constitucional y por el otro lado las faltas establecidas en la ley 1952 de 2019, son faltas de manera general aplicadas a todos los servidores públicos, siendo este sistema disciplinario más represivo y agresivo contra dichos sujetos que prestan un deber constitucional en el INPEC. (Corte Constitucional de Colombia, 2021, Sentencia 379)

La cuarta diferencia se evidencia que el régimen aplicable a los auxiliares bachilleres del cuerpo Penitenciario y Carcelario de Colombia, la ley permitió que si la incorporación se realiza directamente con el establecimiento carcelario, tal como lo establece las normas vigentes o a través de convenios previos celebrados entre el Ministerio de Defensa Nacional y el INPEC, estos serían beneficiados con el estatuto de disciplina de las Fuerzas Armadas, notando otra desigualdad para este sistema disciplinario, el cual no debería crear diferencias por la forma de vinculación con la entidad ya que todos están prestando el servicio en cumplimiento de una obligación constitucional. (Congreso de la República de Colombia, 2017, ley 1861, Artículo 15).

En Concordancia a lo expuesto se evidencia un trato diferencial y moderado por parte del régimen de la Fuerza Pública y de Policía Nacional, en el sentido de que los auxiliares no pueden ser clasificados, juzgados y sancionados como si fueran militares o policías profesionales, en tanto no se encuentran en un plano igualitario, a sabiendas que no tienen las mismas prebendas y su incorporación tienen sentidos diferentes y bajo esa premisa es necesario crear defensas sancionatorias favorables a este grupo poblacional, donde las fuerzas militares y de Policía disminuyeron en tiempo las sanciones de inhabilidad general, pasando de inhabilidades de 10 o 20 años a ser sanciones de 2 a 5 años, la sanción con suspensión en la Policía Nacional de 1 a 180 días y en ambos regímenes no se sanciona con Multa, dado que los Auxiliares o soldados no reciben contraprestaciones económicas, dado que su

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 20 de 26


incorporación es realizada en cumplimiento de un deber legal y es una excepción a la regla general de la forma de vinculación con el Estado.

Caso contrario es la posición en la que se encuentran con los bachilleres auxiliares del establecimiento Carcelario, donde el rigor sancionatorio aplicado ante la comisión de faltas disciplinarios es desproporcional para ellos, ya que la ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021 va destinada a todos los servidores públicos y dada su implicación y función dentro de la estructura del Estado, la misma se ha fortalecido y robustecido, generado que el castigo ante una falta sea elevado en proporción al rol asignado por la constitución, evidenciando una inequidad y que la norma pueda ser catalogada como desfavorable, porque las sanciones impuestas en mayor o menor medida restringe y limitan el ejercicio de prebendas constitucionales y no son igualitarias frente a las sanciones establecidas en la codificación disciplinaria de las Fuerzas Armadas y de Policía.

En relación a lo descrito al aplicarse el Código General Disciplinario como norma rectora disciplinable para los bachilleres auxiliares del establecimiento carcelario, podría indicarse que, hay un exceso en el ejercicio del *Ius Punendi* del Estado frente a individuos que no poseen la calidad de servidores públicos y más aún cuando los bachilleres solo prestan un servicio obligatorio de manera temporal y por ello es importante fijar un tratamiento igual entre desiguales y no restringir y/o vulnerar derechos fundamentales.

En consecuencia, se debe tener presente que debe hallarse un tratamiento objetivo para las personas que prestan el servicio militar obligatorio en el INPEC, ya que existe una divergencia, la cual tiene consecuencias jurídicas arbitrarias que afectan de manera irracional a las personas más débiles del escalafón organizacional del establecimiento Carcelario.

Acorde con lo expuesto, es importante dosificar las penas en razón a la especial vinculación que tiene este grupo con el Estado, por ser más que una decisión voluntaria, es una incorporación por un deber constitucional y en esa misma vía no es posible que sean


	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 21 de 26

investigados y sancionados con penas o medidas excesivas, como son inhabilidades hasta por 20 años, suspensiones de 3 a 18 meses y multas entre 10 a 180 SMLMV. (Congreso de la República de Colombia, 2019, Ley 1952, Artículo 48).

Sanciones que no se ajustan a la realidad de los sujetos disciplinables en cumplimiento de una obligación establecida en el reglamento supremo y legal, ya están siendo discriminados frente aquellos que realizan dicho deber en otras entidades armadas del Estado, donde las reformas legales a los códigos disciplinarios militares y de policía les han generado unos beneficios acordes a su calidad, evidenciado así una vulneración de derechos entre iguales y dejando entre ver sistemas disciplinarios inequitativos.

En sentencia C-721 en lo que corresponde al régimen sancionatorio se ha manifestado que las sanciones deben estar acordes a los postulados de proporcionalidad y razonabilidad , para evitar los abusos por parte de los entes sancionatorios, y por tanto la corrección disciplinaria debe tener en cuenta el grado de afectación de la falta, la gravedad de la sanción, es decir, que la misma no puede ser excesiva, se debe hacer un análisis armónico entre estos elementos y emitir una sanción acorde y proporcional a lo ocurrido.(Corte Constitucional, 2015)

Teniendo en cuenta lo expresado por la jurisprudencia, se destaca que el contraste entre los regímenes disciplinarios estudiados en relación con los sujetos que prestan el servicio militar es desigual, va en contravía de los postulados como es proporcionalidad, razonabilidad, ya que al castigarse las faltas con las sanciones más altas, sin hacer diferenciación de la calidad con que los auxiliares se incorporan, se está olvidando la connotación especial consagrada en el estatuto supremo en relación con los fines del Estados, postulados de igualdad y de función administrativa, y por tanto se itera al imponer una sanción excesiva se está infringiendo otros bienes jurídicamente tutelables, por tanto las inhabilidades, suspensiones y multas del código disciplinario vigente son desproporcionales

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 22 de 26

para los sujetos disciplinables del establecimiento Penitenciario y Carcelario Colombiano.. (Asamblea Nacional Constituyente, 1991, Artículos 2,13,209,216)


Se considera que el régimen sancionatorio de las Fuerzas Militares y de la Policía es una codificación exclusiva atendiendo su enfoque y naturaleza, por tanto, es necesario establecerse diferencias para el personal que se incorpora en virtud del cumplimiento de un deber, es decir, conforme a esta especialidad constitucional y legal que poseen la fuerza pública.

El legislador frente al régimen disciplinario instituyó dos dimensiones claras, la primera catalogar a todos sus miembros tanto profesionales o auxiliares como sujetos disciplinables y la segunda las sanciones no son excesivas de estos últimos frente a los profesionales de cada una de las instituciones, lo que demuestra un avance en materia de equidad y justicia, logrando un tratamiento equitativo entre los distintos grados, eliminando asimetrías injustificadas y con ello propendiendo una alineación eficiente con los postulados constitucionales y la naturaleza del deber constitucional del artículo 216 de la Carta magna y su forma de vinculación con el Estado.

Ahora bien, en materia disciplinaria respecto a los Bachilleres auxiliares Instituto, para ellos su situación es más compleja dado que estos no gozan de una diferenciación positiva ateniendo los postulados de igualdad, proporcionalidad y razonabilidad, tal fue evidenciada en la Fuerza Pública, ya que dicha distinción es necesaria atendiendo un fin legítimo que no es otro que ir en consonancia con la calidad de los sujetos que prestan el servicio militar obligatorio y para la protección de sus derechos fundamentales, y requieren de un trato igual entre desiguales.

5. Conclusiones


Claramente si el servicio militar obligatorio es un deber Constitucional, se evidencia en la presente investigación que los sujetos que cumplen con dicha obligación en los centros

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 23 de 26

carcelarios de Colombia, están enmarcados en un trato excluyente frente al tema disciplinario, ya que le es aplicables un régimen común de servidores públicos, el cual es más severo y restrictivo al momento de castigar faltas disciplinarias, cuando en las fuerzas armadas y de Policía gozan de una normatividad acorde a la calidad de los sujetos y fines de la institución, lo que determina un trato que no es equitativo y se torna injusto tratándose del mismo servicio militar obligatorio, pero en diferentes instituciones, lo cual consagraría que dicho deber constitucional tiene una órbita diferente en el INPEC, cambiando su finalidad u objetivo desde el ámbito disciplinario, lo que iría en contra de los postulados constitucionales, ya que el servicio militar obligatorio está estructurado para servir a la patria en función de los fines de la fuerza pública, lo cual marca de manera constitucional y legal que se tenga un régimen diferencial, el cual no es aplicado a los sujetos disciplinables que prestar su servicio al incorporarse en el INPEC y en efecto no se aplica el principio y garantía de igualdad al no darse un trato similar entre todos los individuos que prestan el servicio militar en el INPEC y en la Fuerza Pública.

Por tanto es fundamental que el legislador frente al tema de los auxiliares en el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), regule y mitigue un régimen disciplinario acorde al personal, y más cuando el Estado Colombiano es un Estado fundado en el precepto de ser social de derecho, lo que implica que es legítimo y justo y no puede seguir con estas brechas entre regímenes especiales y ordinarios y entre sujetos disciplinables de la misma naturaleza o calidad y más cuando las sanciones de un régimen a otro resultan más gravosas y restrictivas de derechos fundamentales, y ello conllevaba que no haya una igual protección por parte de la ley frente a una u otra institución, entendiéndose como una práctica discriminatoria de un servicio a otro, que conllevan a que al final los jóvenes se limiten a una determinada institución por ser más beneficiosa en materia disciplinaria.

Por tanto debemos manifestar que a los individuos que prestan el servicio militar en el INPEC, deberían aplicárseles el sistema más beneficioso y favorable como lo es el de la

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 24 de 26

fuerza pública, teniendo en cuenta que son sujetos disciplinables iguales ante la ley y que de conformidad con los compendios de proporcionalidad y razonabilidad, las sanciones serían la más adecuadas y ajustadas a derecho, es decir, el hecho de que prestan un servicio militar en una entidad diferente no da lugar a que se establezcan sanciones más drásticas y que menoscaban los derechos fundamentales dándoles incluso connotación de servidores públicos por la normatividad jurídica que aplican, esto disminuyendo sus posibilidades laborales y generando una vulneración a sus derechos fundamentales, toda vez que como se indicó en párrafos anteriores aunque se aplica por principio de legalidad la ley 1952 del 2019, la misma ostenta un vacío, ya que dichos auxiliares no son funcionarios públicos, pues su vínculo con el Estado es por potestad constitucional.


Se hace necesario que el INPEC, realice una revisión e impulse un proyecto de ley con la finalidad de que el régimen disciplinario para auxiliares bachilleres que ejercen el servicio militar sea modificado, adecuado a un sistema más equitativo y justo como el de la Fuerza Pública o sea establecido este mismo exclusivamente para dichos individuos.

6. Referencias Bibliográficas:

Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución Política de Colombia de 1991. Gaceta Constitucional 116 de 20 de julio de 1991. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html#1

Congreso de la República de Colombia. (1993). Ley 65 de 1993. Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario... http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0065_1993.html

Congreso de la República de Colombia. (2017). Ley 1861 de 2017. Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1861_2017.html

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 25 de 26

Congreso de la República de Colombia. (2017). Ley 1862 de 2017. Por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1862_2017.html.

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la Ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la Ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario..
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1952_2019.html


Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 2094 de 2021. Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones..
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2094_2021.html

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2196 de 2022. Por medio de la cual se expide el Estatuto Disciplinario Policial.
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_2196_2022.html

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (1996). Sentencia C-022. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1996/C-022-96.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2008). Sentencia C-692. Magistrado Ponente Carlos Gaviria Díaz. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2008/C-692-08.htm#:~:text=C%2D692%2D08%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=El%20derecho%20disciplinario%20constituye%20una,la%20garant%C3%ADa%20del%20debido%20proceso.>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2011). Sentencia C-879. Magistrado Ponente Humberto Antonio Sierra Porto.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/c-879-11.htm>

	ARTÍCULO ACADÉMICO PROGRAMA DE ESPECIALIZACIÓN FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS	Código: F-DO-0038
		Versión: 01
		Página 26 de 26

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2015). Sentencia C-721. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.
<https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/C-721-15.htm>

Consejo de Estado sección tercera (2016) sentencia radicada 50001233100020030029401_(36215). Consejera ponente Marta Nubia Velásquez Rico.
<https://servicios.consejodeestado.gov.co/WebRelatoria/ce/index.xhtml>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2016). Sentencia C-520. Magistrado Ponente María Victoria Calle Correa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-520-16.htm>

Corte Constitucional de Colombia. Sala Plena. (2021). Sentencia C-379. Magistrado Ponente Jorge Enrique Ibáñez Najjar. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2021/C-379-21.htm>

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC (2023), Sanciones Disciplinarias Regional Viejo Caldas y Noreste.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (1994). Decreto 407 de 1994. Por el cual se establece el régimen de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=64540>

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2015). Decreto 1069 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho. <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=74174>

Rousseau, J.J. (1762). Contrato Social.
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/constitucional-y-derechos-humanos/una-mirada-al-contrato-social-de-rousseau>